

CIRCULAR No.



PARA: DEPÓSITOS DE DROGAS CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: PRODUCTOS PERMITIDOS PARA COMERCIALIZACIÓN EN DEPÓSITOS DE DROGAS.

FECHA: 27/10/2021

De acuerdo con lo definido en el artículo 2.5.3.10.3 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el depósito de drogas por ser considerado un establecimiento farmacéutico se encuentra autorizado para las siguientes actividades con los siguientes productos:

Artículo 2.5.3.10.3 Definiciones. Para efectos del presente Capítulo adóptense las siguientes definiciones:

(...)

Establecimiento farmacéutico. Es el establecimiento dedicado a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas necesarias para su elaboración y demás productos autorizados por ley para su comercialización en dicho establecimiento.

Adicionalmente, la Resolución 1403 de 2007, establece al respecto lo siguiente:

ARTÍCULO 8º. SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. Estos servicios

cumplirán con las siguientes disposiciones, actividades y/o procesos:

(...)

2. Establecimientos farmacéuticos mayoristas. Cumplirán con las disposiciones que regulan las actividades, procesos y procedimientos previstos en el Decreto 2200 de 2005, desarrollados en la presente resolución y el manual que adopta, de la manera siguiente:

(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

CIRCULAR No.



b. Depósitos de Drogas. Deberán cumplir con las disposiciones que regulan las actividades y/o procesos de recepción y almacenamiento, embalaje, distribución física y transporte de medicamentos y dispositivos médicos. Cuando realicen el reempaque de materias primas se someterán a las disposiciones que regulan dicho proceso.

Así mismo, en el numeral 2 del Título I, Capítulo IV del Manual que adopta la señalada Resolución 1403 de 2007, se establece lo siguiente:

**TÍTULO I
CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

(...)

**CAPÍTULO IV
ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MAYORISTAS**

(...)

2. DEPÓSITOS DE DROGAS

Los Depósitos de Drogas son los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta al por mayor de medicamentos, dispositivos médicos y productos autorizados y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 2200 de 2005, el presente Manual y la resolución que lo adopta y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, respecto a las condiciones esenciales para los procesos generales de recepción y almacenamiento, embalaje, distribución física y transporte al por mayor de medicamentos y dispositivos médicos" (subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto, los productos autorizados para la comercialización en los depósitos de drogas no incluyen alimentos de la canasta familiar, perecederos, derivados cárnicos, derivados lácteos, derivados de huevo, enlatados (atunes, embutidos y granos), aceites de cocina, granos, refrescos y néctares, dulcería y además, accesorios tecnológicos, baterías, detergentes y suavizantes, tampoco productos con registro ICA; esto teniendo en cuenta el objeto y campo de aplicación de la normatividad citada.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social a petición de esta Secretaría, radicado No. 202124501639761 del 13-10-2021.



SC4887-1



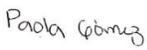
**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia**

CIRCULAR No.



Se insta entonces a los depósitos de drogas con domicilio en el departamento de Antioquia a dar cumplimiento a todos los requisitos normativos, incluyendo lo relacionado con los productos que pueden comercializar.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Gómez Llano – Profesional Universitaria		19-10-2021
Proyectó:	David Arboleda Carvajal – Profesional Especializado Área Salud		19-10-2021
Revisó:	Diana Carolina Salazar Giraldo – Directora Técnica Salud Ambiental y Factores de Riesgo		19-10-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director de Asuntos Legales		19-10-2021
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio – Subsecretaria de Salud Pública		19-10-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia